



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El 22 de Septiembre del año 1997 fue sancionada la Ley J 3137 de Concesión de los Servicios Portuarios - Puerto San Antonio Este, la cual crea el Ente regulador del Puerto San Antonio Este que será dirigido y administrado por un directorio integrado por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial según lo establece el Art.6 del Anexo 1, cuyo objeto era regular la prestación de los servicios correspondientes a la operación portuaria, con la finalidad de incentivar la actividad económica de la región y lograr una reducción de los costos de los servicios portuarios y transporte marítimo, promoviendo la inversión y optimizando la eficiencia operativa del mismo.

Esta importante función asignada al Ente de ser quien aspire al crecimiento de la actividad económica de la región ha tenido en sus comienzos una gran expansión respecto a los volúmenes exportados, convirtiéndolo en el principal puerto de salida de la producción de frutas, hortalizas, y jugos del alto valle. Pero esta alta dependencia de estos productos lleva a la actividad portuaria a depender de sus vaivenes del mercado internacional.

Los datos estadísticos publicados por la concesionaria de los servicios portuarios Patagonia Norte S.A. demuestran la baja operatividad de nuestro puerto respecto a los volúmenes exportados, tomando como referencia el año 2008 donde se exportaban 413.100 toneladas de frutas y hortalizas. En el 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 fueron 393.016, 338.966, 395.070, 271.360, 324.759 toneladas respectivamente y en la temporada 2014 el volumen exportado alcanzó 261.748 toneladas de frutas y hortalizas que es el equivalente al 62,31% de lo que se exportaba en el 2008.

La operatividad portuaria está supeditada a la evolución del comercio exterior de frutas y hortalizas del Alto Valle, y su actividad está enmarcada en temporadas de 6 meses al año. Esta estructura de servicios portuarios no ha podido generar alternativas fuera de las frutas, hortalizas y jugos exportables.

En consecuencia la finalidad del Ente de incentivar la actividad económica de la región y lograr una reducción de los costos de los servicios portuarios y transporte marítimo, promoviendo la inversión y optimizando la eficiencia operativa del mismo, no se está cumpliendo.

La disminución constante de los volúmenes de exportación repercute directamente en la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

actividad económica de la región, disminuyendo los niveles de empleo y de ingresos genuinos en la economía local.

Por lo tanto, es necesario que la localidad involucrada en esta actividad participe en el Ente regulador del Puerto San Antonio Este con sus representantes como así también los legisladores circuitales, que representan a la región y sus intereses, buscando soluciones alternativas a los problemas que esta baja actividad provoca en nuestra localidad. Y en este sentido buscar el desarrollo armónico de nuestra región de las distintas actividades económicas de exportación, pesca, ganadería, industria y turismo.

Por ello:

**Autor:** Luis María Esquivel.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 6° del Anexo I de la ley J n° 3137 quedando redactado de la siguiente manera:

Dirección y Administración: El Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este es dirigido y administrado por un Directorio integrado por:

- 1.- Tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial,
- 2.- Un (1) representante de la Municipalidad de San Antonio Oeste,
- 3.- Un (1) representante del gremio mayoritario y
- 4.- Dos (2) Legisladores del Circuito Atlántico, uno (1) representando a la mayoría y uno (1) representando a la minoría.

**Artículo 2°.-** De forma.